



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1581**  
Proceso : Cancelación Patrimonio de Familia  
Demandante (s) : Claudia Inés Gómez Castaño  
Demandando (s) : Carlos Alberto Castaño Moreno  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00169-00**

La Unión Valle, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Al revisar la solicitud elevada por la señora Claudia Inés Gómez Castaño, y los documentos anexos a ella, se evidencia la existencia de una menor de edad; situación que cambia el procedimiento aquí solicitado, toda vez que, el consentimiento de los menores está supeditado a la intervención de un curador, el cual deberá ser designado dentro de un proceso de jurisdicción voluntaria por el juez. Trámite para el cual se hace necesaria la intervención de un profesional del derecho, pues no se encuentra dentro de las excepciones que contempla el Decr. 196 de 1971.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

### Resuelve:

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

**Tercero:** No reconocer personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se confiera poder como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. 100, de hoy 11 de septiembre de 2020.
La secretaria
<b>LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</b>